



Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el **Anteproyecto de la Ley de Impulso y Desarrollo Equilibrado de la Región**, junto con su Memoria del Análisis de Impacto Normativo, promovido por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Una vez analizado el texto y de conformidad con lo señalado en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, **esta Secretaría General Técnica a instancia de la Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia formula las siguientes observaciones mismo:**

La propuesta normativa es bien recibida y positiva, porque condensa sistemáticamente la regulación regional en materia de ordenación del suelo, edificabilidad y la planificación urbanística, con el correlativo impacto en los derechos a la igualdad, no discriminación, respeto y promoción del medio ambiente, la propiedad privada y el acceso a una vivienda digna, entre otros derechos.

No obstante, desde la perspectiva social, se propone revisar el Artículo 3. *Objetivos*, en sus apartados d) e i):

d) Fomentar el crecimiento compacto del territorio: parece querer referirse al crecimiento equilibrado o sostenible, pero resulta un concepto jurídico quizás poco conciso.

“i) Fomentar y propiciar la inclusión social de personas con diversidad funcional o movilidad reducida mediante la creación y el diseño de espacios urbanos accesibles e inclusivos”. Al respecto, se sugiere revisar la redacción y analizar si no sería más conveniente utilizar un concepto genérico, como “personas con necesidades especiales” en los que tuvieran cabida otros colectivos que puedan requerir adaptaciones y apoyos.”

Por otro lado, en el informe remitido por esta Secretaría General Técnica con fecha 8 de enero de 2026 sobre el texto antecedente, se formularon observaciones en el sentido de que en el artículo 64.6. ***“habría que incluir una dotación específica para estos centros residenciales para personas dependientes, de una plaza por cada 2 plazas de atención residencial”***

Esta observación se ha aceptado, modificando a tal efecto el artículo 64.6 y generando un apartado 7 (artículo 67 de texto actual), *“pero solo parcialmente pues no se ha previsto una dotación específica para centros residenciales para personas dependientes, tal como se proponía, por considerar que no es necesario incluir esta precisión específicamente”.*



Asimismo, en el citado informe se proponía la conveniencia de que, ante la obligatoriedad de implantar la dotación de aparcamiento en el interior de las parcelas exclusivamente bajo rasante, ***“se incluyera excepción a esta obligatoriedad, permitiendo aparcamiento en superficie si las condiciones que reúne la parcela así lo permiten.”***

Esta observación no se ha aceptado indicando al respecto que *“...es el municipio el mejor conocedor de las necesidades de estacionamiento y las condiciones de las parcelas donde se desarrollan estas actividades”*.

Por último, se observa que la MAIN no se ha pronunciado expresamente sobre la propuesta efectuada en su momento de ***“incluir en los Planes Territoriales, y como determinación con carácter de Directriz o si esto no es posible, como Recomendación, la necesidad de que los municipios, en los instrumentos de ordenación correspondientes a su ámbito (Plan Estratégico municipal, Plan Ejecutivo, Ordenanzas Urbanísticas Municipales), establezcan una reserva obligatoria de suelo destinado a equipamientos destinados a la atención de personas mayores que garantice los índices de cobertura que establezca con tal fin nuestra Consejería, por ser la competente en esta materia, y que promuevan el desarrollo de vivienda para personas mayores que resulte segura, accesible y con servicios comunes, para que facilite su autonomía, y que dicho uso pueda ser compatible con el de residencias de mayores, siempre que compartan un mismo suelo, con el objeto de garantizar apoyos a estas personas en caso de necesidad.”***

Por ello se reiteran las observaciones formuladas no aceptadas, para su reconsideración.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

Madrid, a fecha de firma
LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Fdo: Lubima Jivkova Kosseva